

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 05/2014

Recomendación N°	05/2014
Dirigida a:	Procurador General de Justicia en el Estado
Autoridades Responsables	5 Agentes del Ministerio Público del Fuero Común
Expediente	1VQ-0448/2013
Fecha de emisión/	8 de mayo 2014
HECHOS	
El 7 de agosto de 2013, Q1 presentó queja en la que solicitó la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos de V1, en relación con la integración de la Averiguación Previa 1, iniciada el 19 de agosto de 2008, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, adscrito a la Mesa I, en esta ciudad, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. El quejoso manifestó que los hechos de su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, estaban referidos a una deficiente e inadecuada práctica médica de V1, su hijo menor de edad, esto en el Hospital “Ignacio Morones Prieto”, en el año de 2007. Agregó que del 19 de agosto de 2008 a marzo de 2013, la Averiguación Previa 1, fue tramitada en la Mesa I Investigadora Central; misma que en el mes de abril de 2013, se turnó a la Unidad Especializada en Asuntos Relevantes de la citada Procuraduría de Justicia, registrándose como Averiguación Previa 2. Q1 manifestó que en este caso hay retraso o demora injustificada en la integración de la indagatoria penal, ya que desde 2008, el Representante Social comenzó a reunir elementos de convicción además de que él ha estado en constante comunicación con los Agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la indagatoria, proporcionando declaraciones, nombres de testigos, domicilios de los presuntos responsables, y constancias médicas para la efectiva integración de la Averiguación Previa, sin que a la fecha de la emisión de la Recomendación se haya obtenido alguna resolución.	
Derechos Vulnerados	✓ AL DERECHO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
OBSERVACIONES	
Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-448/2013, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneró el derecho humano a la Procuración de Justicia en agravio de V1 y sus familiares, por actos atribuibles a Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistente en la dilación en la integración de la Averiguación Previa iniciada con motivo de los hechos denunciados por Q1. Antes de proceder al análisis de la evidencia, resulta pertinente señalar que el 26 de julio de 2007, V1 fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, consistente en una tercera	

ventriculostomía, por padecer hidrocefalia, como consecuencia de un tumor que presentaba en fosa posterior. Con motivo estos hechos, el 19 de agosto de 2008, Q1 formuló denuncia penal en contra del personal médico que intervino quirúrgicamente a V1, la cual quedó registrada como Averiguación Previa 1, en la Agencia del Ministerio Público Mesa I, Investigadora Central, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La evidencia que al respecto se recabó, permite acreditar que el 21 de octubre de 2008, AR1 Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa I, ordenó la práctica del certificado Médico Legal de lesiones a V1, en ese mismo mes obtuvo copias certificadas del expediente clínico de la víctima.

Es importante precisar que las actuaciones realizadas desde el inicio de la Averiguación Previa 1, fueron tendientes a conseguir la certificación del expediente médico de V1, tanto del Hospital Central como del Centro Médico Nacional Siglo XXI de la Ciudad de México, en donde fuera atendido V1, los cuales fueron obtenidos el 22 de octubre de 2008 y 26 de febrero de 2010, respectivamente, sin que durante ese lapso se advirtieran acciones efectivas para el debido esclarecimiento de los hechos, en particular sobre la presunta indebida práctica médica del personal del Hospital Central, no obstante que desde octubre de 2008, el Representante Social conocía los nombres de los presuntos responsables, el expediente médico certificado de V1, así como los nombres del personal médico que pudieran acudir en calidad de testigos, y fue hasta el 11 de octubre de 2012, cuando citó a los presuntos responsables, sin que acudieran, por lo que el 18 de octubre y 4 de diciembre de 2012, AR4 solicitó a la Policía Ministerial, localizara los domicilios. Indagatoria que en el mes de abril de 2013, se turnó a la Unidad Especializada en Asuntos Relevantes de la citada Procuraduría de Justicia, registrándose como Averiguación Previa 2, a cargo de AR5.

De acuerdo al conjunto de evidencias recabas por este Organismo, la actuación por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, Agentes del Ministerio Público, quienes tuvieron bajo su responsabilidad la integración de la Averiguación Previa 1 y posteriormente la Averiguación Previa 2, denotan una tardanza injustificada al exceder del plazo razonable no sólo para determinar la indagatoria, sino también para obtener los elementos para acreditar el tipo de delito que se investiga y la probable responsabilidad, lo que conlleva necesariamente a la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados.

En este contexto, es importante destacar que en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial, además de realizarse en un plazo razonable debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación debe cumplirse con seriedad y no como formalidad.

La evidencia permite advertir que los Agentes del Ministerio Público, desde el 19 de agosto de 2008 y hasta el mes de abril de 2014, estuvieron a cargo de la indagatoria penal, incurrieron en omisiones que generaron inactividad procesal dentro de la investigación, lo que tuvo como consecuencia deficiencia en la recopilación de

pruebas tales como peritajes, testimonios y declaraciones de los participantes en el suceso, circunstancias que si bien se han intentado subsanar en la Averiguación Previa 2, es el caso que a más de cinco años de que se presentó la denuncia, esto es en agosto de 2008, la indagatoria aún se encuentra sin resolver.

En el mismo sentido y como una consecuencia directa de la dilación en la procuración de justicia, no se ha realizado una investigación efectiva sobre los hechos que fueron denunciados por Q1 desde agosto de 2008, ante la autoridad ministerial, considerando que una investigación efectiva debe estar orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

Se considera además que con sus omisiones y retraso injustificado, los Agentes del Ministerio Público que han tenido a su cargo la investigación de los hechos, vulneraron el derecho a la verdad en agravio de la víctima y sus familiares, sobre todo del derecho que tienen de conocer el resultado de la investigación efectiva y el deslinde de responsabilidades. La carencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas y sus familiares, quienes tienen el derecho de conocer la verdad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones para que se practiquen las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrar en debida forma la Averiguación Previa 2, radicada en la Agencia del Ministerio Público Mesa III Especializada en Asuntos Relevantes, para que a la brevedad se determine conforme a derecho sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Visitador General de esa Procuraduría General de Justicia, para que en ejercicio de sus atribuciones inicie una investigación de los hechos y en su oportunidad turne el asunto ante el Órgano de Control Interno, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, Agentes del Ministerio Público.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación a Agentes del Ministerio Público, el tema de derechos humanos, en particular sobre el plazo razonable, investigación efectiva, derecho a la verdad y Código Nacional de Procedimientos Penales, enviando a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.